

OBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas





**RESOLUCION DIRECTORAL** 

Nº 618 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

0 JUL. 2025

VISTOS: El Memorándum N°1556-2025-DEGDRRHH-DISA.APURIMACII-AND., de fecha 25 de junio del 2025, disponiendo la proyección de: Resolución Directoral sobre el Cumplimiento de la Resolución N°09 de 15 de abril de 2025, conforme a lo previsto en el artículo 184º de la Ley N° 25303, efectuados por la Dirección de Salud Apurímac II—adahuaylas, solicitud con Hoja de Trámite— con registro N°4870, Resolución Judicial N° 09 (Auto que aprueba la 2001) de los Reintegros de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo) que inserta 2001, esta 15 de abril de 2025, Expediente Judicial N° 00227-2023-0-0302-JR-LA-01, materia acción contenciosa administrativa, autorio de mandante es la servidora público nombrado; IRIS YOLANDA SUAREZ ALIAGA DE RENDON identificada con DNI 31189361; y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Trámite N°4870, de fecha 05 de mayo de 2025, la servidora público IRIS YOLANDA SUAREZ ALIAGA DE RENDON identificada con DNI N° 31189361, solicita "El Cumplimiento de la Resolución N°09-MBJ-ANDAHUAYLAS., de fecha 15 de abril de 2025 la Corte Superior de Justicia Apurimac", el cual aprueba la propuesta de liquidación de pago de los REINTEGROS de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, correspondiente al 30% de la Ley N° 25303", para lo cual adjunta los siguientes instrumentales: Copia de Sentencia con Resolución N°09 de fecha 15 de abril de 2025, copia de la Resolución N° 03 (Auto), que inserta fecha 20 de noviembre de 2023, emitido por el Juzgado Civil – MBJ Andahuaylas, Copia de Constancias de pago y Haberes;

Que, de la revisión de los documento que obran en el acervo documentario de la entidad respecto al presente caso, la revisión del estado del proceso y la secuela de la misma se tiene que, mediante Resolución Nº 03 (Sentencia de Primera Instancia Judicial), que inserta fecha 20 de noviembre de 2023, tramitado en el Expediente Nº 00227-2023-0-0302-JR-LA-01, del Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas, resuelve: "DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda de cumplimiento interpuesta por IRIS YOLANDA SUAREZ ALIAGA DE RENDON, (...) ORDENÓ: Que la referida entidad demandada, abone a la demandante el pago de los reintegros devengados por concepto de la bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante, la accionada, le ha reconocido el pago de su bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del decreto Legislativo Nº 1153; más los respectivos intereses legales, en el plazo de CINCO DIAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente esolución, bajo responsabilidad de su Director en ejercicio. (...)";

Que, mediante Resolución N° 06, que inserta fecha 11 de junio de 2024— Sentencia de Vista- emitida por la Sala Mixta Vescentralizada e Itinerante de Andahuaylas, se resuelve: "(...) I.-DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnatorio interpuesto por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Apurímac. II.- CONFIRMARON la sentencia asignada cómo resolución número tres de fecha 20 de noviembre de 2023, (...) emitido por el Juzgado Civil de Andahuaylas, que declaró FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por IRIS YOLANDA SUAREZ ALIAGA DE RENDON, en contra de la Dirección Sub Regional de Salud Chanka Andahuaylas, (...) y ORDENO: que la referida (...) abone el pago de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante la accionada le ha reconocido el pago de la bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del decreto Legislativo N° 1153, más los intereses legales; en el plazo de cinco días de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad de su Director en ejercicio, (...)";

Que, mediante Informe N° 0010-2025-RESP.LIQ-PDT PLAME/DEGDRRHH/DISA AP II, de fecha 19 de febrero del 2025, a la Responsable de Liquidaciones y PDT – PLAME de la Dirección de Salud Apurimac II – Andahuaylas, practica el Informe de Liquidación de devengados e intereses en base al artículo 184° de la Ley N° 25303. En cumplimiento de la Resolución N° 03; cuyo informe es practicado tomando en consideración la constancia de haberes y el cálculo de liquidación N° 004-2025-DEVENGADOS E INTERESES LEGALES ART. 184 DE LA LEY 25303, a favor del servidor público IRIS YOLANDA SUAREZ ALIAGA DE RENDON, Socióloga I, condición de nombrada D.L. 1153 personal de salud, liquidación practicada de marzo 2025 – más devengados e intereses legales del 30% de su remuneración total, art. 184° de la Ley N° 25303. Concluyendo que la deuda total a pagar asciende a S/. 312.92 (TRESCIENTOS DOCE DOS 92/100 SOLES);

Que, dentro de ese contexto, estando el proceso en la etapa ejecutiva, mediante Resolución N° 09 (Auto) que inserta fecha 15 de abril de 2025, el 1° Juzgado Civil – MBJ. Andahuaylas resuelve: "APROBAR la liquidación de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total de la demandante, por zona rural y urbano marginal que establece el artículo 184 de la Ley N° 25303; más los intereses legales generados, en la suma de S/. 312.92 (TRESCIENTOS DOCE DOS 92/100 SOLES). En consecuencia, SE REQUIERE a la DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD CHANKA, representada por su Directora Ejecutiva (...), para que en el plazo de QUINCE DÍAS cumpla mediante acto administrativo con disponer el abono a favor de la demandante de la mencionada suma de dinero, bajo apercibimiento de imponerse multa de una Unidad de Referencia Procesal (...)";

Que, mediante el Opinión Legal Nº 0109-2025-DISA APURIAMC II-AND./OAJ-DGC., de fecha 25 de junio de 2025, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, brinda el análisis legal solicitado en relación con el Expediente N° 00227-2023-0-0302-JR-LA-01, el cual desprende de la resolución de Sentencia N° 03 de fecha 20 de noviembre de 2023, concluyendo; DECLARA PROCEDENTE la solicitud del servidor IRIS YOLANDA SUAREZ ALIAGA DE RENDON (...), asimismo, RECONOCE en favor de la servidora la liquidación de S/. 312.92 (TRESCIENTOS DOCE DOS

DIRECTO/EJECUTIVO DE RECURSOS HUMAJOS APOS. Varoski Romero Beltran

DIRECTION ELECTIVADE

ADVISTACION

Mag Hand Mag

Valasque Aror

Mag. Mariha
Alfaro Campos
DIRECTORA
GENERAL

## REGIONAL

Dirección de Salud Apurímac II





-2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

3 0 JUL. 2025

92/100 SOLES), que incluye devengados e intereses legales (...);

Que, el artículo 4°del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o dministrativa que la ley señala (...); ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización prárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se auede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgadas, ni modificar su contenido, ni retardar su Ajecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna. En el presente caso, tomando en cuenta lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en primera y segunda instancia judicial, ha adquirido la calidad de cosa juzgada y ejecutoriada; y, siendo el estado del proceso la etapa de ejecución, la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la constitución Política del Estado. Por lo que, se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, para lo cual se ha revisado todo el acervo documentario que obra en el expediente de la DISA Apurimac II – Andahuaylas y los generados en la presente causa, Liquidaciones, planillas de pago y otros. Concluyendo finalmente que a la Servidora le asiste el derecho pretendido conforme a Ley, correspondiendo emitir acto resolutivo a su favor;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 240-2024-GR. APURIMAC/GR. Ley № 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley № 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurimac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac Andahuaylas.

RESUELVE:

EGIONA

TICULO 1º. - RECONOCER, la suma de S/. 312.92 (TRESCIENTOS DOCE DOS 92/100 SOLES), a favor de IRIS OLANDA SUAREZ ALIAGA DE RENDON identificado con DNI Nº 31189361, servidor público de la Dirección de Salud . Apurímac II – Andahuaylas, ordenado por mandato judicial y de acuerdo al Ínforme de Liquidación de devengados e intereses, monto que corresponde por concepto de la bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante, la accionada, le ha reconocido el pago de su bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del decreto Legislativo Nº 1153; más los respectivos intereses legales; conforme a lo dispuesto en el mandato judicial contenido en la Resolución N° 03, inserta fecha 20 de noviembre de 2023, tramitado en el Expediente N° 00227-2023-0-0302-JR-LA-01, Primer Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas.

ARTÍCULO 2º. - REMITIR, la presente resolución al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac a efecto de que disponga a quien corresponda el registro y/o incorporación en el aplicativo – Listado priorizado de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en ejecución y con requerimiento de pago, previa coordinación; en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece critérios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, Ley N° 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO 3º. - INFORMAR, que el importe reconocido en la presente resolución será cancelado una vez aprobada la transferencia de la asignación presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

ARTÍCULO 4º.- AUTORIZAR, a la Oficina de Asesoría Legal, a efecto de que remita el presente acto resolutivo al Juzgado pertinente, para que de tal forma se informe el cumplimiento de su mandato y el trámite que se viene realizando a efecto de efectivizar el pago del adeudo y demás conceptos que le correspondan a favor de la servidora de acuerdo a Ley; bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO 5°. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos. REGISTRESE, COMUNIQUESE Y

D.G Interesado Arch/gva.